

COMUNICACIÓN
No. **008** DEL 2018

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Por medio del presente, la Agencia Nacional de Infraestructura procede a comunicar la expedición de la Resolución No. 0416 del 06 de marzo de 2018 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Puente Talaigua Nuevo y sus accesos, ubicado en el municipio de Talaigua, Departamento de Bolívar”*, la cual en su artículo tercero señala:

“ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a la Organización Popular de Vivienda de Interés Social FUNDESO el contenido de la presente Resolución.”

La presente comunicación se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por el término de cinco (5) días, con el fin de comunicar a la Organización Popular de Vivienda de Interés Social - FUNDESO, en su calidad de acreedor hipotecario del predio de mayor extensión, del cual hace referencia la **Resolución No. 0416 del 06 de marzo de 2018 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto de infraestructura vial Transversal de Las Américas Sector No. 1, Tramo Puente Talaigua Nuevo y sus accesos, ubicado en el municipio de Talaigua, Departamento de Bolívar”**, pueda ejercer los derechos que correspondan.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de la persona jurídica a la que se pretende comunicar por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, bajo el entendido que conforme al Certificado generado a través de RUES de fecha 27 de febrero de 2017, mediante Acta No. 1 del 19 de marzo de 2004, consta la liquidación de la Organización Popular de Vivienda de Interés Social – FUNDESO, acreedor hipotecario conforme a la Anotación No. 003 del folio de matrícula inmobiliaria No. 065-18189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompos.

La presente comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente oficio.

Con el presente documento se comunica a la Organización Popular de Vivienda de Interés Social – FUNDESO, la Resolución No. 0416 del 06 de marzo de 2018 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto de infraestructura vial Transversal de Las Américas Sector No. 1, Tramo Puente Talaigua Nuevo y sus accesos, ubicado en el municipio de Talaigua, Departamento de Bolívar”, contenida en seis (6) folios.

FIJADA EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 23 MAR 2018 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADA EL 02 ABR 2018 A LAS 5:30 P.M.



DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Contratista GIT de Asesoría Jurídica Predial
Revisó: Aídee Lora Pineda – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

1853

10:00
6/03/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 0416 DE 2018

(06 MAR. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Puente Talaigua Nuevo y sus accesos, ubicado en el municipio de Talaigua, Departamento de Bolívar".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

09 MAR. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Puente Talaigua Nuevo y sus accesos, ubicado en el municipio de Talaigua, Departamento de Bolívar".

Página 2 de 6

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial

09 JUL 2018

RESOLUCIÓN No. 0418 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Puente Talaigua Nuevo y sus accesos, ubicado en el municipio de Talaigua, Departamento de Bolívar".

Página 3 de 6

Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de un inmueble identificado con la ficha predial No. VA-Z4-12_00-0027G del 24 de enero de 2014 elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., del Tramo Puente Talaigua Nuevo y sus Accesos, con un área requerida de terreno de **CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (120,00 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial K 0+886,95 (I) y final K 0 +901,69 (I), terreno denominado en mayor extensión "LOTE N° 5 MANZANA LL", ubicado en el Barrio La Paz I Etapa, en el municipio de Talaigua Nuevo, Departamento de Bolívar, identificado con la cédula catastral No. 010000910011000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 065-18189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompos; zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: En longitud de 8,00 m con predio de Héctor Padilla Martínez. POR ORIENTE: En longitud de 15,00 m con predio de Vidal Nieves Martínez. POR EL SUR: En longitud de 8,00 m con calle pública; POR EL OCCIDENTE: En longitud de 15,00 m con predio de Yaribeth De Los Santos Matute Guerrero; incluyendo A) Las Mejoras consistentes en: unidad habitacional de un piso, con armazón en concreto muros de ladrillo con pañete solo la parte exterior, piso en cemento y tierra cubierta en fibrocemento con soporte de madera, cocina con mesón de concreto, baño con sanitario en 53.37 m2, Pozo séptico en concreto en forma redonda, en una unidad; Cultivos y Especies: Roble $\varnothing < 0,10\text{m}$ en 1 unidad, Jobo $\varnothing < 0,15\text{m}$ - $\varnothing < 0,20\text{m}$ en 6 unidades, Maiztostao $\varnothing < 0,20\text{m}$ en 1 unidad, Caspin $\varnothing < 0,10\text{m}$ en 1 unidad.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública de Compraventa No. 630 del 30 de agosto de 2000 otorgada en la Notaria Única del Círculo de Ponedera - Atlántico.

Que la señora **GLADYS ESTHER ITURRAGO BLANCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.824.995, es titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de compraventa que le efectuara a la **ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "FUNDESO"** tal como consta en la Escritura Pública No. 630 del 30 de agosto del 2000 otorgada en la Notaria Única de Ponedera (Atlántico) debidamente inscrita el 21 de septiembre de 2000 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 065-18189 (Anotación # 2).

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 24 de enero de 2014 en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar emitió el Informe Técnico de Avalúo Comercial de fecha 30 de enero de 2015 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$30.722.800,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ASÍ
SE
DECLARA

Fecha 09 MAR 2018

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Puente Talaigua Nuevo y sus accesos, ubicado en el municipio de Talaigua, Departamento de Bolívar”.

Item	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	VR UNITARIO	VALOR PARCIAL
	AREA REQUERIDA DE TERRENO	120,00	M2	\$ 45.000,00	\$ 5.400.000,00
SUBTOTAL TERRENO					\$ 5.400.000,00
C1	UNIDAD HABITACIONAL	53,37	M2	\$ 440.000,00	\$ 23.482.800,00
C2	POZO SEPTICO	1	UN	\$ 880.000,00	\$ 880.000,00
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES Y MEJORAS					\$ 24.162.800,00
	ROBLE Ø < 0,10m	1,00	UN	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
	JOBO Ø < 0,20m	6,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 720.000,00
	MAIZTOSTAO Ø < 0,20m	1,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00
	CASPIN Ø < 0,10m	1,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 1.160.000,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL					\$ 32.722.800,00

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., con base en el Avalúo Comercial de fecha 30 de enero de 2015, formuló al titular del derecho real de dominio, señora **GLADYS ESTHER ITURRIAGO BLANCO** la Oferta Formal de Compra No. VA-2055 del 23 de marzo de 2015, la cual fue notificada personalmente el día 29 de abril de 2015, fecha en la que además aceptó la Oferta Formal de Compra.

Que mediante oficio de fecha 23 de marzo de 2015, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, la inscripción de la Oferta Formal de Compra VA-2055 del 23 de marzo de 2015, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **065-18189**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 6 de fecha 05 de mayo de 2015.

Que la señora **GLADYS ESTHER ITURRIAGO BLANCO** propietaria del **INMUEBLE** mediante documento de fecha 29 de abril de 2015, otorgó a la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. el permiso de intervención voluntaria y constancia de entrega real y material del **INMUEBLE** identificado en la Ficha Predial VA-Z4-12_00-27G, en el cual dejó constancia que hasta tanto no se le cancelará la totalidad del dinero pactado, no haría entrega total del **INMUEBLE**.

Que el 18 de junio de 2015 la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. y la señora **GLADYS ESTHER ITURRIAGO BLANCO** suscribieron Contrato de Promesa de Compraventa del **INMUEBLE** identificado con la ficha predial VA-Z4-12_00-027G.

Que conforme a la forma de pago pactada en el Contrato de Promesa de Compraventa, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. giró el 19 de agosto de 2015 a la señora **GLADYS ESTHER ITURRIAGO BLANCO**, VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$21.505.960), correspondientes al 70% del valor del **INMUEBLE**.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **065-18189** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompos, sobre el inmueble pesan las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- Hipoteca Abierta de Primer Grado constituida mediante Escritura Pública No. 630 del 30 agosto de 2000 otorgada en la Notaría Única de Ponedera, de **GLADYS ESTHER ITURRIAGO BLANCO** a la Organización Popular de Vivienda de Interés Social FUNDESO, inscrita en la anotación 3 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 065-18189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompos.
- Patrimonio de Familia constituido mediante Escritura Pública No. 630 del 30 agosto de 2000 otorgada en la Notaría Única de Ponedera, de **GLADYS ESTHER ITURRIAGO**

09 JUL 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Puente Talaigua Nuevo y sus accesos, ubicado en el municipio de Talaigua, Departamento de Bolívar".

Página 5 de 6

BLANCO, inscrita en anotación 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 065-18189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompos.

- Solución de Vivienda constituida mediante Escritura Pública No. 630 del 30 agosto de 2000 otorgada en la Notaría Única de Ponedera, de GLADYS ESTHER ITURRIAGO BLANCO, inscrita en anotación 5 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 065-18189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompos.

Que por las medidas cautelares y/o limitaciones al derecho real de dominio antes referidas NO fue posible culminar el proceso de adquisición del INMUEBLE mediante el proceso de enajenación voluntaria, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 del 2013.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya podido suscribir la Escritura Pública respectiva.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Inmueble identificado con la ficha predial No. VA-Z4-12_00-0027G del 24 de enero de 2014 elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., del Tramo Puente Talaigua Nuevo y sus Accesos, con un área requerida de terreno de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (120,00 m2). INMUEBLE que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial K 0+886,95 (I) y final K 0 +901,69 (I), terreno denominado en mayor extensión "LOTE N° 5 MANZANA LL", ubicado en el Barrio La Paz I Etapa, en el municipio de Talaigua Nuevo, Departamento de Bolívar, identificado con la cédula catastral No. 010000910011000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 065-18189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompos; zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: En longitud de 8,00 m con predio de Héctor Padilla Martínez. POR ORIENTE: En longitud de 15,00 m con predio de Vidal Nieves Martínez. POR EL SUR: En longitud de 8,00 m con calle pública; POR EL OCCIDENTE: En longitud de 15,00 m con predio de Yaribeth De Los Santos Matute Guerrero; incluyendo A) Las Mejoras consistentes en: unidad habitacional de un piso, con armazón en concreto muros de ladrillo con pañete solo la parte exterior, piso en cemento y tierra cubierta en fibrocemento con soporte de madera, cocina con mesón de concreto, baño con sanitario en 53.37 m2, Pozo séptico en concreto en forma redonda, en una unidad; Cultivos y Especies: Roble $\varnothing < 0,10\text{m}$ en 1 unidad, Jobo $\varnothing < 0,15\text{m}$ - $\varnothing < 0,20\text{m}$ en 5 unidades, Maiztostao $\varnothing < 0,20\text{m}$ en 1 unidad, Caspin $\varnothing < 0,10\text{m}$ en 1 unidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor GLADYS ESTHER ITURRIAGO BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.824.995, en calidad de propietaria del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67,

09 MAR 2018

RESOLUCIÓN No. 0416 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Puente Talaigua Nuevo y sus accesos, ubicado en el municipio de Talaigua, Departamento de Bolívar".

Página 6 de 6

68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a la Organización Popular de Vivienda de Interés Social FUNDESO el contenido de la presente Resolución.

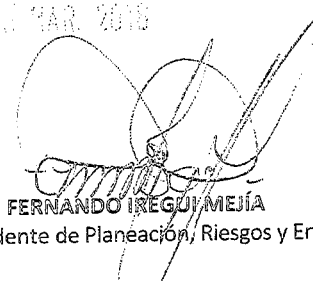
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

04 de MAR 2018



FERNANDO IREGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.

Revisó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada GIT Predial

Willmer Yezid Latorre Moya – Ingeniero GIT Predial

Aidé Jeanette Lora Pineda – Asesor Experto G3 Grado 7

Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano – Asesor Experto G3 Grado 8 Jurídico Predial

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Puente Talaigua Nuevo y sus accesos, ubicado en el municipio de Talaigua, Departamento de Bolívar.

04 MAR 2018

Buitrago